

RADICACION. 2019-00218
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CECIRA RAFAELA CONTRERAS AMELL
DEMANDADO: BEATRIZ CECILIA ARGUELLO WILLISH.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado en 09 de marzo de 2021, los despachos comisorios para la práctica del secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-81699, 040-259509 y 040-259513 de propiedad de la demandada BEATRIZ CECILIA ARGUELLO WILLISH con C.C. No. 22.374.277.

Preceptúa el artículo 601 del C. G del P., que el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. Al efecto, según lo dispuesto en la parte final del numeral 1º., del artículo 593 del mismo código, inscrito el embargo, el registrador debe remitir directamente al juzgado certificado sobre la situación jurídica del bien.

En este caso, el registrador aún no ha remitido ese certificado. El apoderado de la parte demandante tampoco lo ha acompañado.- De tal manera que sólo una vez se tenga conocimiento de la inscripción del embargo por la vía señalada, se podrá ordenar el secuestro de los inmuebles.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

1. NEGAR el decreto del secuestro de los inmuebles a que hace referencia el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79f8c5218f99d0b23c0549ddc0e8ba3aae13ed5daea70f8ed79e4583c1506ad1
Documento generado en 25/03/2021 09:56:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>